



Organismo Internacional de Energía Atómica

Distr. GENERAL

**CONFERENCIA GENERAL**

ESPAÑOL

Original: INGLÉS

Cuadragésima sexta reunión ordinaria  
Punto 18 del Orden del Día  
(GC(46)/19)

**APLICACIÓN DEL ACUERDO DE SALVAGUARDIAS ENTRE EL  
ORGANISMO Y LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA  
DE COREA EN RELACIÓN CON EL TNP**

Resolución aprobada el 20 de septiembre de 2002, en la novena sesión plenaria

La Conferencia General,

- a) Recordando las resoluciones de la Junta de Gobernadores GOV/2636, GOV/2639, GOV/2645, GOV/2692, GOV/2711 y GOV/2742 y las resoluciones de la Conferencia General GC(XXXVII)/RES/624, GC(XXXVIII)/RES/16, GC(39)/RES/3, GC(40)/RES/4, GC(41)/RES/22, GC(42)/RES/2, GC(43)/RES/3, GC(44)/RES/26 y GC(45)RES/16,
- b) Observando con gran preocupación la falta de progresos tangibles que se deduce del informe del Director General contenido en el documento GC(46)/16 y el hecho de que la RPDC aún no haya permitido que el Organismo aplique su Acuerdo de salvaguardias amplias concertado con la RPDC en relación con el TNP,
- c) Recordando además la resolución 825 (1993) aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el 11 de mayo de 1993, y las declaraciones formuladas por el Presidente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el 31 de marzo de 1994, el 30 de mayo de 1994 y el 4 de noviembre de 1994, en particular la petición de adoptar todas las medidas que el Organismo juzgue necesarias para verificar el pleno cumplimiento por la República Popular Democrática de Corea (RPDC) de su Acuerdo de salvaguardias con el Organismo,
- d) Observando que la RPDC es Parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP) y reafirmando que el Acuerdo de salvaguardias entre el OIEA y la RPDC (INFCIRC/403) en relación con el TNP sigue siendo vinculante y estando en vigor,
- e) Observando la intención anteriormente declarada por la RPDC de cumplir plenamente su Acuerdo de salvaguardias con el OIEA y la continuación de las

Por razones de economía, sólo se ha publicado un número limitado de ejemplares del presente documento.  
Se ruega a los delegados que lleven a las reuniones sus ejemplares de los documentos.

conversaciones entre la RPDC y el OIEA sobre las cuestiones de salvaguardias pendientes,

f) Observando que otros factores, descritos en el Informe del Director General contenido en el documento GC(46)/16, destacan nuevamente la necesidad de establecer una cooperación plena y oportuna de la RPDC con el Organismo en lo relativo a la verificación de la corrección y exhaustividad de la declaración inicial de la RPDC,

g) Lamentando la retirada de la RPDC del Organismo y expresando la esperanza de que se reincorpore a él,

h) Acogiendo con beneplácito una vez más la presentación que en mayo de 2001 el Organismo hizo de una propuesta detallada sobre las primeras medidas concretas que es preciso adoptar para proceder a la verificación de la corrección y exhaustividad de la declaración inicial de la RPDC y la continua disposición de la Secretaría a comenzar esta labor con breve preaviso,

i) Observando que ha habido alguna interacción entre el Organismo y la RPDC desde la cuadragésima quinta reunión ordinaria de la Conferencia General, sin que ello haya producido progresos tangibles con respecto a cuestiones pendientes importantes, y

j) Observando los actuales acontecimientos políticos en el noreste asiático y expresando la esperanza de que éstos contribuyan al progreso hacia una aplicación plena de los acuerdos pertinentes,

1. Apoya decididamente las medidas adoptadas por la Junta de Gobernadores y encomia al Director General y a la Secretaría por sus esfuerzos imparciales encaminados a la aplicación del Acuerdo de salvaguardias concertado entre el OIEA y la RPDC;

2. Reconoce la importante función del OIEA en la vigilancia de la congelación de las instalaciones nucleares en la RPDC y encomia a la Secretaría por sus continuos esfuerzos para vigilar la congelación de las instalaciones especificadas de la RPDC de conformidad con lo pedido por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;

3. Observa con creciente inquietud que, aunque la RPDC es Parte en el TNP, el Organismo sigue sin poder verificar la corrección y exhaustividad de la declaración inicial de materiales nucleares hecha por la RPDC y, por tanto, no está en condiciones de llegar a la conclusión de que no ha habido desviación alguna de materiales nucleares en la RPDC;

4. Reitera su profunda preocupación por el hecho de que la RPDC continúe incumpliendo su Acuerdo de salvaguardias con el OIEA;

5. Exhorta una vez más a la RPDC a que cumpla plenamente y sin demora su Acuerdo de salvaguardias, entre otras cosas, adoptando todas las medidas que el Organismo juzgue necesarias para conservar toda la información pertinente con el fin de verificar la corrección y exhaustividad de la declaración inicial de la RPDC;

6. Alienta enérgicamente a la RPDC a que responda positivamente y sin mayor dilación a la propuesta detallada que presentó el Organismo en mayo de 2001 respecto de las primeras medidas concretas que es preciso adoptar para proceder a la verificación de la corrección y exhaustividad de la declaración inicial de la RPDC;

7. Exhorta a la RPDC a que comience con prontitud a cooperar plenamente con el Organismo para verificar la corrección y exhaustividad de su declaración inicial en vista de los aspectos mencionados en el párrafo seis del informe del Director General (documento GC(46)/16) y de la opinión técnica independiente emitida desde 1999 por el Director General según la cual las actividades requeridas demorarán tres a cuatro años suponiendo que se contara con la plena cooperación de la RPDC; y

8. Decide continuar ocupándose de esta cuestión e incluir en el Orden del Día de su cuadragésima séptima reunión ordinaria un punto titulado “Aplicación del Acuerdo de salvaguardias entre el Organismo y la República Popular Democrática de Corea en relación con el TNP”.